



Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 277 -2007-P-PJ

Lima, 14 de Diciembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 545-2007-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado para el ejercicio fiscal 2006, con fecha 20 de setiembre del año 2006, se convocó a la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ, con el objeto de adquirir suministros para impresoras (cintas y tóners), comprendidos en 06 ítems, por el valor referencial total de S/. 780,925.20 (Setecientos ochenta mil novecientos veinticinco y 20/100 Nuevos Soles); siendo éstos los siguientes: Item N° 01: *Cinta FX-1170 para impresora Epson*, Item N° 02: *Cinta LX-300 para impresora Epson*, Item N° 03: *Cinta FX-890 para impresora Epson*, Item N° 04: *Tóner T-632 para impresora Lexmark*, Item N° 05: *Tóner C7115X para impresora Hewlett-Packard* e Item N° 06: *Tóner C8061X para impresora Hewlett-Packard*;

Que, en acto público de fecha 11 de diciembre del año 2006, se recibieron las propuestas técnicas y económicas de diecinueve postores, para los distintos ítems, y evaluados los mismos, se adjudicó la buena pro el 18 del mismo mes y año a los siguientes postores: ítems Nros. 01 y 02: al Consorcio Phoebus Trading EIRL y Bema Comercial SRL, en el ítem N° 03: a las empresas Franival EIRL y JKB Business SAC, en forma prorrateada; en el ítem N° 04: al Consorcio El Universo Suministro & Distribuidores SAC y Distribuidora de Útiles y Suministro El Universo SRL; en el ítem N° 05: al Consorcio DAFO EIRL – Grupo SM Perú SAC y en el ítem N° 06 a la empresa JKB Business SAC;

Que, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, se procedió a suscribir los contratos respectivos con cada uno de los postores ganadores, con arreglo a lo estipulado por el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio integrado por las Empresas Phoebus Trading EIRL y Bema Comercial S.R.L. hizo llegar al Comité Especial, copia de la denuncia formulada ante el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, por el cual solicita la nulidad parcial de los actuados en el proceso de selección antes referido, argumentando entre otros, que las Empresas JKB Business SAC y Franival EIRL han presentado como parte de sus Propuestas Técnicas, facturas inexactas, falsas y/o dudosas; que la empresa JKB Business SAC presentó la Factura N° 001-00086 emitida a favor de la empresa EXALMAR SA, por la suma de US \$ 11





Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 277 -2007-P-PJ

098,15; sin embargo, refiere el recurrente, que dicha facturación es falsa, pues, de la copia de la Factura verdadera proporcionada por la Empresa Pesquera EXALMAR SA, se ha constatado que el monto real facturado asciende a US \$ 1 653,35, asimismo, señala que se aprecian diferencias tanto en cantidades como en valores de los productos allí detallados; del mismo modo, indica que la Factura N° 001-000123 emitida a la Universidad Nacional del Centro del Perú por el monto de S/. 90 984,96 se encuentra pendiente de pago y no está cancelada, sin embargo, JKB Business SAC ha presentado esta factura como si estuviera cancelada, que debido a dichas adulteraciones, el Comité Especial calificó con un puntaje tal que le permitió obtener la buena pro;



Que, de otro lado, con relación a la empresa Franival EIRL, el recurrente señala que tres de las facturas presentadas no guardan relación con la fecha de emisión, así la Factura N° 3236 es de fecha 13 de julio del 2005, la Factura 3009 es de fecha 16 de diciembre del 2004 y la Factura 3051 es de fecha 25 de enero del 2004, incongruencias que no guardan relación con la declaración jurada y por tanto la documentación es falsa; más aún si la Factura 3051 es idéntica en todos sus términos a la Factura N° 3236 de fecha 13 de julio del 2005, pero sus fechas de emisión y cancelación respectivas indican casi un año y medio de diferencia entre ambas, lo cual, refiere, no corresponden a un contrato normal de adquisición periódica;



Que, del Informe del Visto se desprende que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas ha efectuado la fiscalización posterior de los documentos objetados, habiéndose advertido que con la finalidad de acreditar experiencia en la venta de suministros para impresoras y obtener un mayor puntaje, en función a los montos facturados, la Empresa JKB Business SAC ha presentado hasta dos facturas con información falsa y/o inexacta; asimismo, la Empresa FRANIVAL EIRL presentó como parte de su propuesta técnica una factura anulada, según refiere involuntariamente, a fin de acreditar experiencia en uno de los ítems de la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ, para así poder obtener mayor puntaje;

Que, conforme fluye de las Bases Integradas del proceso de selección en referencia, el Comité Especial otorgaba mayor puntaje a los postores que acreditaban mayor monto facturado, es decir, cuanto mayor volumen de ventas, mayor puntaje obtenía cada postor, señalando a su vez que los montos facturados "se acreditarán con copia simple de los comprobantes de pago cancelados o, en su defecto, con copia del contrato y su respectiva conformidad de culminación de entrega de los bienes, con un máximo de quince (15) documentos en total";



Que, de la revisión de las propuestas técnicas, se advierte que en la Licitación Pública N° 004-2006-GG-PJ, los representantes legales de las empresas JKB Business SAC Franival EIRL han declarado bajo juramento ser responsables de la veracidad de los





Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 277-2007-P-PJ

documentos e información presentada para efectos del proceso de selección muy a pesar de haber adjuntado facturas con información falsa y/o inexacta;

Que, considerando que tales hechos constituyen presunto ilícito penal, que debe ser debidamente investigado por las autoridades competentes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, se hace necesario autorizar a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, el inicio de las acciones legales que correspondan;

En uso de las facultades conferidas por el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley N° 27465; y artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales a que hubiere lugar, contra las Empresas JKB BUSINESS SAC y Franival EIRL, asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución, así como los actuados del caso a la Procuraduría Pública referida en el artículo precedente, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial

